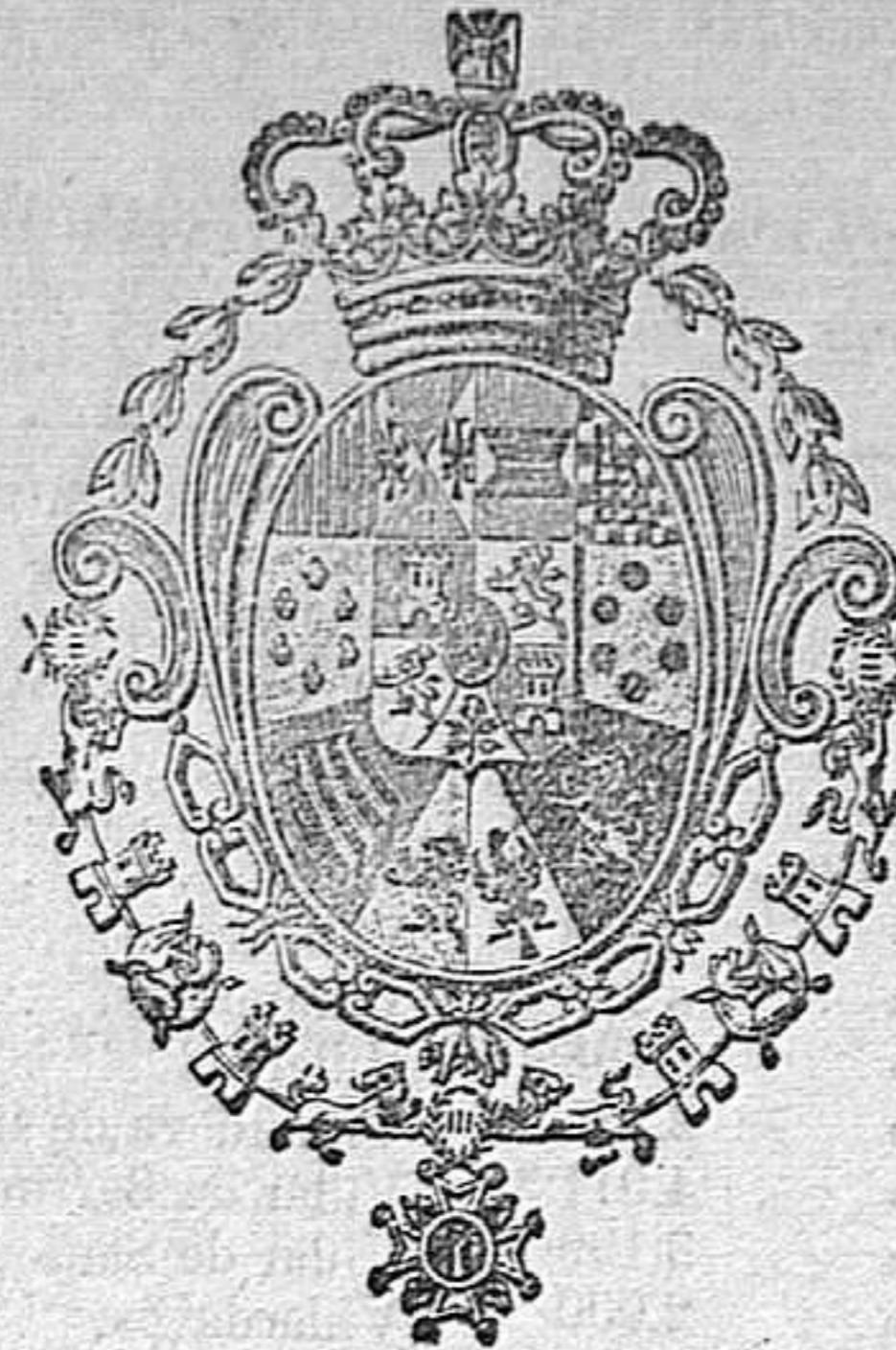


CONDICION VEINTIDOS

DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Un trimestre dentro y
fuera de la capital. . . 5 ptas.

Números sueltos. . . . O'25

Se admiten suscripciones en la
Imprenta LA POPULAR, Orense.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código civil)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
del
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias e Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio, adelantando en la cicatrización de las quemaduras y en la curación del catarro que padece.

DIPUTACION PROVINCIAL

PRESIDENCIA
CIRCULAR

Arbitrios provinciales

Se previene á los señores Alcaldes que, si antes de ocho días no ingresan en la Caja provincial los descubiertos por arbitrios, se despacharán Comisionados de apremio.

El procurar que todos los servicios de la Administración provincial se desarrollen ordenada y conve-

nientemente sin preferencias ni privilegios; atender con esquisita solicitud al pago de todas las obligaciones generales del presupuesto de la provincia, y remover con perseverancia las causas que se opongan á la realización de los elevados fines que las leyes encomiendan á las Diputaciones; es tarea, sinó imposible, bien difícil de realizar, cuando no se facilitan y allanan ciertos obstáculos por las demás Corporaciones populares que tienen el mismo origen, y que están llamadas por la propia identidad de miras y comunidad de intereses, á desarrollar, aunque en menor escala, todas las fuentes de riqueza pública y á vigorizar los decaídos organismos de la vida municipal.

Es tambien, desgraciadamente, cierto, que el más perseverante zelo y la más fecunda iniciativa para llenar y cumplir todos los servicios con entera regularidad, se estrellan, cuando no se secundan, con firmeza, por todos los Agentes de la Administración, resultando, en consecuencia, ineficaces y estériles ante la censurable inercia e impasible y pertinaz abandono de los que, olvidando sus deberes, desconocen, por mala fe sin duda, las relaciones y semejanzas entre los poderes administrativos provincial y municipal.

Pero para las mal interpretadas y peor correspondidas deferencias con los Ayuntamientos, deferencias que, á menudo, se les prodigan y que, á veces, pudieran producir fatales resultados para la administración provincial, paralizando su ordenada marcha y provechoso

desenvolvimiento; existe, ciertamente, un medio eficacísimo que habrá de cortar de raiz estas tolerancias; y consiste en aplicar con todo rigor los preceptos legales y castigar con mano fuerte los deslices y pertinacia en el incumplimiento de sus respectivos deberes de los morosos, sean estos Corporaciones, ó sean Agentes que tengan obligaciones que cumplir y servicios que llenar en sus relaciones administrativas con la Excm. Diputacion provincial.

Apurados todos los medios de persuasión por esta Presidencia, hasta el punto de prologar las exhortaciones particulares y amistosas; no la queda ya otro recurso, para la fiel observancia de las leyes y eludir las consiguientes responsabilidades, qué prevenir seriamente á los señores Alcaldes Ordenadores de pagos de los presupuestos municipales, que, sin excusa ni pretexto de ningún género, manden á los Depositarios ingresar en la Depositaría provincial el descubierto pendiente con la Excm. Diputacion por el concepto de arbitrios, descubierto que asciende ya á la respetable suma, según el estado que á continuacion se inserta, de 235.540 pesetas 77 céntimos, con las que se promete la Administración provincial pagar y saldar todas las obligaciones pendientes, entre las que figuran, en primer término, 30.000 pesetas para satisfacer el importe de dos cuatrimestres á las amas de lactancia de la Inclusa, cuyo pago no puede demorarse ya por más tiempo, sin infringir las leyes y Reglamentos de Beneficen-

cia, y sin lastimar los sentimientos de caridad que deben reflejar siempre en todos los actos de las entidades administrativas. Otras obligaciones, sinó de carácter tan premioso, altamente convenientes para el normal desarrollo de los intereses morales y materiales de la provincia, demandan imperiosamente su satisfacción, entre ellas las obras del nuevo Instituto provincial y los gastos generales de segunda enseñanza, cuyo importe excede ya de 50.000 pesetas,

Así, pues, se concede á los señores Alcaldes-Presidentes el término de ocho días, para ingresar en la Caja de la Diputacion tan crecidos débitos, y, transcurridos que sean y sin otro aviso, se despacharán Comisionados de apremio contra las Corporaciones que presiden, á fin de que se hagan efectivos en los bienes de los señores Concejales, con arreglo á la legislación vigente; sin que sea obstáculo para llevar á cabo esta determinación, ni los ruegos, ni las influencias que pudieran mediar con ocasión de este importante servicio, toda vez que los tributos provinciales deben estar ya recaudados de primeros contribuyentes, y hallarse sin motivo justificado en poder de los Recaudadores y Depositarios municipales, contra lo terminantemente preventido en las leyes y disposiciones vigentes.

De quedar enterados los señores Alcaldes, se servirán dar conocimiento á esta Presidencia.

Orense Junio 4 de 1891.—El Presidente, José Lorenzo Gil.

